



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

A/52/983  
S/1998/639  
14 de julio de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: RUSO

ASAMBLEA GENERAL  
Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Temas 43, 81, 97, 103, 104, 112 y 152  
del programa  
LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN Y SUS  
CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA  
SEGURIDAD INTERNACIONALES  
MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD  
INTERNACIONAL  
DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN  
ECONÓMICA INTERNACIONAL  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL  
FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL DE DROGAS  
CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS  
HUMANOS  
MEDIDAS PARA ELIMINAR EL TERRORISMO  
INTERNACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Quincuagésimo tercer año

Carta de fecha 13 de julio de 1998 dirigida al Secretario  
General por los Representantes Permanentes de Kazajstán y  
la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

Tenemos el honor de transmitir por la presente los textos de la Declaración Conjunta de los Presidentes de la Federación de Rusia y la República de Kazajstán, la Declaración sobre amistad y alianza externas entre la Federación de Rusia y la República de Kazajstán orientadas al siglo XXI y el Acuerdo entre la Federación de Rusia y la República de Kazajstán sobre la delimitación del fondo del sector septentrional del Mar Caspio con el fin de ejercer los derechos soberanos a la explotación del subsuelo (véanse los anexos), firmados durante la reunión de los Presidentes de la Federación de Rusia y Kazajstán celebrada en Moscú el 6 de julio de 1998.

A/52/983  
S/1998/639  
Español  
Página 2

Agradeceríamos que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y sus anexos como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 43, 81, 97, 103, 104, 112 y 152 del programa del quincuagésimo segundo período de sesiones, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) A. ARYSTANBEKOVA  
Embajadora  
Representante Permanente de la  
República de Kazajstán ante las  
Naciones Unidas

(Firmado) S. LAVROV  
Embajador  
Representante Permanente de  
la Federación de Rusia ante  
las Naciones Unidas

ANEXO I

Declaración Conjunta de los Presidentes de la Federación  
de Rusia y la República de Kazajstán

El 6 de julio de 1998 el Presidente de la República de Kazajstán, Sr. N. A. Nazarbaev, realizó una visita de trabajo a la Federación de Rusia. El Presidente de la Federación de Rusia, Sr. B. N. Yeltsin, y el Presidente de la República de Kazajstán, Sr. N. A. Nazarbaev, tras haber examinado con todo pormenor cuestiones de actualidad de la cooperación ruso-kazaja y los problemas internacionales, declaran lo siguiente:

1. La Federación de Rusia y Kazajstán en el umbral del siglo XXI ascienden a un nuevo nivel en sus relaciones de amistad y cooperación eternas. Las relaciones ruso-kazajas revisten importancia fundamental para ambos Estados y son un importante factor de estabilidad y cooperación internacionales en el espacio eurasiático.

Aprovechando la experiencia acumulada y teniendo en cuenta las nuevas realidades, la Federación de Rusia y Kazajstán avanzarán firme y consecuentemente por una vía de profundización y enriquecimiento intensivos de la cooperación mutua en todas las esferas, orientada al siglo XXI.

A estos efectos se desarrollará activamente la práctica vigente de contactos políticos periódicos al más alto nivel, reuniones de los Jefes de Gobierno y consultas entre los ministros de relaciones exteriores, así como relaciones entre los parlamentos y los parlamentarios, las estructuras del poder ejecutivo, las empresas de la Federación de Rusia y las regiones de la República de Kazajstán.

2. La Federación de Rusia y Kazajstán contribuirán con interés a las gestiones comunes encaminadas a garantizar firmemente la unidad, la integridad territorial, la soberanía y la independencia de cada una de las partes y emprenderán medidas para reprimir cualesquiera manifestaciones de separatismo.

3. Los Presidentes otorgan la mayor importancia a la ampliación de la cooperación integracionista ruso-kazaja ventajosa para ambas partes en las esferas económico-comercial, de inversiones y científico-técnica en modalidades bilateral y multilateral.

Se ha encomendado a los Gobiernos de ambos países preparar para la firma por los Presidentes, a más tardar para fines de 1998, un tratado sobre la profundización de la cooperación económica entre la Federación de Rusia y Kazajstán por un plazo de 10 años y el correspondiente programa de acción, que prevea la realización de un conjunto de medidas concretas para su ejecución, inclusive el desarrollo de la cooperación manufacturera y científico-tecnológica, las relaciones directas entre empresas económicas de todas las formas de propiedad y la interacción a nivel de las regiones.

4. Al adoptar la decisión de firmar el Acuerdo sobre la delimitación del fondo del sector septentrional del Mar Caspio con el fin de ejercer los derechos soberanos a la explotación del subsuelo, las Partes entienden que dicho Acuerdo

aportará la definición necesaria al estatuto jurídico del Caspio septentrional, abrirá perspectivas a una cooperación ruso-kazaja en gran escala con participación de otros países en la esfera de la prospección y la explotación de recursos minerales, y es un buen ejemplo para los Estados ribereños del Mar Caspio en la búsqueda de vías al más pronto arreglo de los problemas del Caspio sobre la base de la transacción y la firma de la correspondiente convención internacional.

Las partes contribuirán por todos los medios a la conservación del sistema ecológico singular de la cuenca del Caspio, empeñándose en pro de la firma por todos los Estados ribereños del Mar Caspio de un acuerdo sobre la conservación, la reproducción y la explotación racional de los recursos biológicos del Mar Caspio.

La Federación de Rusia y Kazajstán tendrán en cuenta las discrepancias existentes en los enfoques de los Estados interesados a la cuestión de las vías de transporte de recursos de hidrocarburos de la zona del Caspio a los mercados mundiales y la variabilidad objetiva de las posibles rutas. Al mismo tiempo, la Federación de Rusia y Kazajstán toman en consideración la conveniencia económica de crear un sistema de transporte en el marco del Consorcio de Oleoductos del Caspio. Se ha encomendado a los Gobiernos de ambos países asegurar el comienzo de la construcción de este sistema en octubre del presente año.

5. La Federación de Rusia y Kazajstán seguirán cooperando activamente sobre una base bilateral y en el marco de programas internacionales en la esfera de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Los Presidentes reafirman la importancia de la utilización ulterior del cosmódromo "Baikonur" en interés de Rusia y Kazajstán, de todos los países de la Comunidad de Estados Independientes y de otros países y del progreso científico mundial. A estos efectos, se ha logrado un acuerdo mutuo relativo a las condiciones financieras de explotación del cosmódromo "Baikonur" en condiciones de su arriendo a la Parte rusa sobre la base del Acuerdo entre la Federación de Rusia y la República de Kazajstán sobre los principios y las condiciones fundamentales de utilización del cosmódromo "Baikonur" y el Tratado de arriendo del complejo "Baikonur" entre el Gobierno de la Federación de Rusia y el Gobierno de la República de Kazajstán.

Los Presidentes se manifestaron en favor del desarrollo y la profundización de la cooperación ruso-kazaja en la esfera de la energía nuclear.

6. La Federación de Rusia y Kazajstán se proponen profundizar y perfeccionar las relaciones en las esferas de la defensa y la tecnología militar, considerándolas como elemento importante de la asociación estratégica común en interés del mantenimiento de la seguridad regional y mundial.

La Federación de Rusia y Kazajstán cooperarán activamente en la garantía de una defensa conjunta sólida en el marco del espacio militar-estratégico común sobre la base del Tratado de seguridad colectiva de 1992, las posturas acordadas de sus doctrinas militares y el principio de la suficiencia defensiva.

7. Los Presidentes tomaron nota de la importancia de un régimen de regulación de la prolongada frontera común en interés de garantizar las debidas

formas de control fronterizo, aduanero, de emigración, sanitario y de otro tipo generalmente aceptadas.

En este contexto, propugnaron la realización paulatina de la delimitación de la frontera ruso-kazaja en la inteligencia de que ésta ha sido y seguirá siendo una frontera de amistad, buena vecindad y cooperación, que no separa sino que une a los pueblos hermanos de Rusia y de Kazajstán.

8. La Federación de Rusia y Kazajstán profundizarán la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada transfronteriza, el terrorismo internacional y el contrabando de estupefacientes y armas, así como en la resistencia a la propagación del extremismo agresivo, ya sea religioso o de otra índole.

A estos efectos celebrarán consultas mutuas periódicas e intercambio de información y experiencias y, cuando proceda, adoptarán medidas conjuntas y coordinadas.

9. Cada una de las Partes protegerá los derechos de sus ciudadanos que residan en el territorio de la otra Parte y les prestarán apoyo a ellos y a sus compatriotas de conformidad con las normas del derecho internacional. A estos efectos, las Partes promoverán la cooperación de las Comisiones de Derechos Humanos dependientes de los Presidentes de la Federación de Rusia y la República de Kazajstán.

La Federación de Rusia y Kazajstán reafirman su interés en la apertura de centros de información y cultura sobre una base de reciprocidad.

10. La Federación de Rusia y Kazajstán apoyarán y estimularán por todos los medios los contactos entre los ciudadanos y las organizaciones sociales de ambos países, al igual que la cooperación en las esferas de la cultura, la educación y la ciencia y cooperarán en la ampliación del espacio informativo común.

11. La Federación de Rusia y Kazajstán adoptarán posturas coincidentes o próximas en relación con los principales problemas internacionales y profundizarán la cooperación en la esfera de la política exterior, tanto sobre una base bilateral como en el marco de las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y asimismo en otros foros y organizaciones internacionales.

Las Partes subrayan la importancia, inclusive para la región del Asia central, de la observancia por parte de todos los países del régimen internacional de no proliferación de armas nucleares y de prohibición de sus ensayos.

Expresando grave preocupación por el empeoramiento de la tirantez en el Asia meridional como resultado de los ensayos nucleares realizados por la India y el Pakistán, la Federación de Rusia y Kazajstán instan a estos países a que se abstengan de realizar nuevos ensayos y adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

La Federación de Rusia apoya la iniciativa propugnada por Kazajstán relativa a la convocación de una conferencia sobre cooperación y medidas de fomento de la confianza en Asia.

12. La Federación de Rusia y Kazajstán reafirman su firme adhesión al desarrollo y el fortalecimiento de la Comunidad de Estados Independientes y al incremento del dinamismo y la eficacia de la labor de esta asociación integracionista de importancia histórica. En este contexto, otorgan gran importancia a la celebración con éxito del Foro Interestatal Especial sobre perfeccionamiento y reforma de la CEI.

13. Los Presidentes observan con satisfacción el carácter cada vez más activo y productivo de la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Aduanera.

La Parte rusa evalúa favorablemente las gestiones de Kazajstán y otros de sus asociados en la CEI con el objeto de profundizar la cooperación de los Estados miembros en la Unión del Asia central.

Las Partes entienden que la utilización de modelos de cooperación e integración de velocidad variable y diversificados debe redundar en interés del fortalecimiento de la Comunidad en general.

14. La Federación de Rusia y Kazajstán reafirman su disposición a proseguir la cooperación en el contexto de las gestiones internacionales, inclusive por conducto de las Naciones Unidas y la OSCE, en interés de la estabilización política y económica de la República de Tayikistán sobre la base del Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán de 27 de junio de 1997 y desean éxito al pueblo de este país en la construcción de un Estado democrático, legal, laico y unitario.

15. Los Presidentes expresan su grave preocupación en relación con la situación explosivamente peligrosa que persiste en el Afganistán, preñada de amenazas para la seguridad regional. La Federación de Rusia y Kazajstán hacen un llamamiento a las partes afganas en conflicto, sobre todo al movimiento talibán, a que entablen un diálogo constructivo bajo el patrocinio de las Naciones Unidas y con una activa contribución de los Estados interesados, y a que logren un arreglo político mediante la creación de un gobierno ampliamente representativo con consideración de los derechos e intereses legítimos de todos los grupos étnicos y religiosos de la población y todas las fuerzas políticas.

16. Los Presidentes expresaron satisfacción por los resultados de la visita de trabajo del Presidente de la República de Kazajstán, Sr. N. A. Nazarbaev, a la Federación de Rusia, la cual se realizó en el ambiente tradicional de amistad, confianza mutua y comprensión.

La firma de la Declaración sobre amistad y alianza eternas entre la Federación de Rusia y la República de Kazajstán, orientadas al siglo XXI constituyó un hito en las relaciones entre ambos países.

Los Jefes de Estado encomiendan a los ministerios, los departamentos y las organizaciones de ambos países que lleven a la práctica en la forma más pronta y cabal posible los acuerdos logrados en el marco de la visita.

El Presidente de la Federación de Rusia, Sr. B. N. Yeltsin, realizará una visita de Estado a la República de Kazajstán en septiembre de 1998.

(Firmado) B. N. YELTSIN  
Presidente de la Federación  
de Rusia

(Firmado) N. A. NAZARBAEV  
Presidente de la República  
de Kazajstán

Moscú, 6 de julio de 1998

ANEXO II

Declaración sobre amistad y alianza eternas entre  
la Federación de Rusia y la República de Kazajstán  
orientadas al siglo XXI

Nosotros, los Presidentes de la Federación de Rusia y de la República de Kazajstán,

Habiendo examinado concienzudamente el estado y las perspectivas de desarrollo de las relaciones entre los dos países en un amplio contexto internacional en el umbral del siglo XXI,

Basándose en las tradiciones de stirpe histórica y los valores positivos de las estrechas relaciones de amistad entre los pueblos de Rusia y de Kazajstán y su aspiración a una cooperación en todas las esferas, acercamiento e integración,

Convencidos de que el fortalecimiento de las relaciones de buena vecindad y de cooperación a múltiples niveles entre Rusia y Kazajstán responde a los intereses vitales de los pueblos de ambos Estados y sirve a la causa de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el Acta Final de Helsinki y otros instrumentos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y las normas de derecho internacional reconocidas generalmente, así como las normas internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Aspirando a una cooperación en amplia escala en el marco de la Comunidad de Estados Independientes e imbuidos de la decisión de cumplir con las obligaciones dimanadas de la participación de la Federación de Rusia y la República de Kazajstán en la Comunidad,

Adoptamos la presente Declaración y proclamamos solemnemente:

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán están vinculadas por una amistad eterna. En vísperas del siglo XXI se comprometen a preservar y fortalecer esta amistad, que es garantía de la seguridad nacional, la estabilidad política, la concordia entre nacionalidades y la prosperidad de ambos Estados.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán reafirman su adhesión al Tratado de amistad, cooperación y ayuda mutua entre la Federación de Rusia y la República de Kazajstán de 25 de mayo de 1992, lo consideran un fundamento jurídico incommovible del desarrollo y la profundización actuales y futuros de las relaciones en todos sus aspectos y la cooperación como aliados entre dos Estados y pueblos hermanos.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán establecen sus relaciones sobre la base de la cooperación en gran escala y la confianza mutua, el respeto a la independencia, la soberanía y la integridad territorial, la

inviolabilidad de las fronteras estatales, el arreglo pacífico de controversias, la no utilización de la fuerza o amenaza de la fuerza y los principios de no injerencia en los asuntos internos de cada parte, igualdad de derechos y ventajas recíprocas.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán, como buenos vecinos, se comprometen a tener cabalmente en cuenta los intereses legítimos de la otra parte en las esferas política, económica, militar y de otra índole.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán cooperarán estrechamente en la esfera de la política exterior, procurando de consuno mejorar la situación y garantizar la paz y la seguridad en el espacio eurasiático y en el mundo entero. Se basan en que, en condiciones en que se está creando un mundo multipolar, es necesario superar los criterios basados en bloques y evitar el trazado de nuevas líneas divisorias en las relaciones internacionales.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán adoptarán de consuno todas las medidas a su alcance para eliminar las amenazas o combatir los actos de agresión contra sus países de parte de cualquier Estado o grupo de Estados y, en caso necesario, se prestarán la ayuda pertinente, inclusive militar, en el régimen del ejercicio del derecho a la legítima defensa colectiva de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán ampliarán la cooperación favorable para ambas partes en las esferas económico-comercial, de inversiones y científico-tecnológica, procurando el estrechamiento de la integración económica de ambos países y creando las condiciones para constituir un espacio económico único, teniendo en cuenta los acuerdos concertados en el marco de la CEI.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán cooperarán eficazmente en el desarrollo de complejos de producción de combustible y energía en ambos países, así como en la esfera de la exportación de combustibles a los mercados mundiales.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán desarrollarán la cooperación científico-tecnológica en las esferas prioritarias que revisten interés común de la ciencia, la técnica y las nuevas tecnologías.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán crearán las condiciones jurídicas, económicas y de organización necesarias para la constitución de un mercado laboral común, que funcione sobre la base de la reglamentación de la migración de trabajadores, un sistema eficaz de creación de empleos y la conservación y el desarrollo del potencial de recursos humanos.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán otorgan gran importancia a la constitución y el desarrollo de un sistema unificado de transporte y la creación, a estos efectos, de las condiciones jurídicas, económicas y de organización necesarias para el transporte de carga y de pasajeros sin obstáculos.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán llevarán a cabo una política social de consuno y, para estos fines, armonizarán los sistemas

nacionales de atención de la salud y protección social, y emprenderán medidas para la igualación paulatina de los niveles de pensiones, prestaciones y asignaciones a las distintas categorías de ciudadanos.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán se empeñarán firmemente y de manera orientada hacia los objetivos en pro de perfeccionar la Comunidad de Estados Independientes con el fin de realizar al máximo su potencial, respetando estrictamente los intereses de todos los Estados miembros.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán intensificarán también la cooperación a niveles múltiples en el marco de la Unión Aduanera y el Tratado sobre la intensificación de la integración en las esferas económica y humanitaria de 29 de marzo de 1996.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán consideran una de las tareas más importantes la garantía de la seguridad ecológica. De conformidad con sus obligaciones internacionales y sus legislaciones nacionales estimularán la cooperación en esta esfera mediante el intercambio de experiencia sobre el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la implantación de tecnologías ecológicamente inocuas y la adopción de medidas para proteger y conservar el medio ambiente.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán garantizarán a sus ciudadanos, independientemente de la etnia a que pertenezcan, igualdad de derechos y libertades sin discriminación, limitación ni preferencia algunas. Los rusos étnicos que residen en la multinacional República de Kazajstán y los kazajos étnicos que residen en la multinacional Federación de Rusia han sido, son y serán elementos orgánicos de las sociedades rusa y kazaja. Han hecho y seguirán haciendo un aporte digno al desarrollo de ambos Estados en la vía de la independencia, la democracia y la prosperidad, siendo uno de los factores de acercamiento de ambos países y de la solidez de las relaciones ruso-kazajas en una perspectiva estratégica.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán contribuirán por todos los medios a la preservación de la afinidad espiritual y cultural de los pueblos de ambos países y profundizarán los vínculos mutuos en las esferas de la cultura, la ciencia, la educación y la información.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán contribuirán al establecimiento de amplios contactos entre las uniones científicas, artísticas y de otra índole y los fondos que actúan de conformidad con sus legislaciones nacionales.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán, que adhieren firmemente a las ideas de amistad y fraternidad eternas de los pueblos, establecerán la Asociación de Personalidades de la Cultura y la Ciencia "por la eterna amistad entre Rusia y Kazajstán".

Las Partes estimularán por todos los medios la armonización de los sistemas nacionales de enseñanza mediante la conservación de un espacio docente e intelectual común basándose en la instauración de una estrategia interestatal de enseñanza y desarrollo de programas comunes de estudios para la instrucción de

alumnos y educandos, la formación y el repaso de especialistas y el reconocimiento de la equivalencia de los certificados de enseñanza superior, media especial y media y diplomas de concesión de grados y títulos académicos.

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán crearán instituciones docentes mixtas (Universidad Ruso-Kazaja y Universidad Kazajo-Rusa, así como escuelas secundarias).

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán garantizarán las condiciones para preservar y fortalecer el espacio cultural común sobre la base de los vínculos que se han creado históricamente y los contactos ente uniones y sociedades artísticas y personalidades de la cultura, la literatura y el arte, y la preservación de la idiosincrasia étnica y lingüística de sus pueblos.

Los Presidentes de la Federación de Rusia y la República de Kazajstán están convencidos de que el siglo XXI abre para ambos Estados, que persiguen un objetivo y una tarea históricos en el fortalecimiento de la inquebrantable amistad de sus pueblos, las más amplias perspectivas para el desarrollo en todos los aspectos y el auge de la economía y la cultura en condiciones de paz duradera, estabilidad y seguridad garantizada.

Hecho en Moscú el 6 de julio de 1998.

Por la Federación de Rusia

Por la República de Kazajstán

(Firmado) B. N. YELTSIN

(Firmado) N. A. NAZARBAEV

ANEXO III

Acuerdo entre la Federación de Rusia y la República de Kazajstán sobre la delimitación del fondo del sector septentrional del Mar Caspio con el fin de ejercer los derechos soberanos a la explotación del subsuelo

La Federación de Rusia y la República de Kazajstán, denominadas en lo sucesivo las Partes,

Tomando en consideración el interés común en la creación de las bases jurídicas para la actividad de ambas Partes en la explotación del subsuelo del sector septentrional del Mar Caspio,

Deseando garantizar condiciones propicias para el ejercicio de sus derechos soberanos sobre el Mar Caspio, así como reglamentar en un espíritu de comprensión mutua y cooperación las cuestiones relacionadas con la explotación efectiva de los recursos minerales del fondo y del subsuelo del Caspio septentrional,

Considerando los cambios geopolíticos que han ocurrido en la región y el ambiente fortalecido de cooperación, buena vecindad y comprensión mutua entre las Partes,

Teniendo presente que el régimen jurídico vigente del Mar Caspio no responde a las exigencias contemporáneas y no reglamenta cabalmente las relaciones mutuas de los Estados ribereños del Mar Caspio,

Exhortando a los Estados ribereños del Caspio a que concierten cuanto antes, sobre la base de un consenso común, una convención sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio,

Guiándose por los principios y las normas del derecho internacional y por los intereses de las Partes en la explotación y utilización de los recursos minerales del fondo y del subsuelo del sector septentrional del Mar Caspio,

Basándose en el entendido de que al definir el estatuto jurídico del Mar Caspio las Partes tienen en cuenta la posibilidad de instaurar en su espacio acuático zonas de control fronterizo, aduanero y sanitario y zonas de pesca dentro de los límites convenidos, así como zonas de disfrute común,

Reconociendo su responsabilidad ante las generaciones actuales y futuras de la preservación del Mar Caspio y la integridad de su singular sistema ecológico,

Teniendo en cuenta la importancia de las zonas de reserva existentes para la preservación y el restablecimiento de los recursos biológicos del Mar Caspio,

Reconociendo la importancia de realizar investigaciones científicas conjuntas y la necesidad de respetar exigencias ecológicas especiales en la prospección y la explotación de los recursos minerales del fondo y el subsuelo del sector septentrional del Mar Caspio,

Convencidas de la necesidad de elaborar enfoques uniformes a la creación de un sistema de seguridad ecológico, inclusive procedimientos de evaluación de los efectos, pericia ecológica y supervisión,

Teniendo presente que la delimitación del fondo del Mar Caspio en virtud del presente Acuerdo no se extiende a los recursos biológicos,

Teniendo presentes los acuerdos bilaterales logrados sobre las cuestiones relativas al estatuto jurídico del Mar Caspio,

Han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1

El fondo del sector septentrional del Mar Caspio y su subsuelo, sin perjuicio del disfrute común de la superficie acuática, inclusive la garantía de la libertad de navegación, las normas convenidas sobre pesca y la protección del medio ambiente, se delimita entre las Partes con arreglo a una línea media, modificada sobre la base del principio de la equidad y el acuerdo de las Partes.

La línea media modificada se basa en una línea equidistante de las líneas de base convenidas e incluye los sectores que no son equidistantes de las líneas de base y se determina teniendo en cuenta las islas y los accidentes geológicos y teniendo asimismo en cuenta otras circunstancias especiales y la erosión geológica producida.

El trazado de la línea media modificada se determina partiendo de puntos sobre los litorales de las Partes, teniendo en cuenta las islas, basándose en el nivel del Mar Caspio al 1º de enero de 1998, que se considera igual a la cota, menos 27 metros, del sistema de altitudes del Báltico (relativa al mareómetro de Kronstadt).

La descripción geográfica del trazado de la línea antes indicada y sus coordenadas se realizará sobre la base de los materiales cartográficos y las líneas de base convenidos por las Partes y se ratificará en un Protocolo separado que se adjunta al presente Acuerdo y es parte imprescriptible del mismo.

#### Artículo 2

Las Partes ejercerán derechos soberanos a los efectos de la prospección, la explotación y la ordenación de los recursos del fondo y el subsuelo del Caspio septentrional dentro de los límites de sus sectores del fondo hasta la línea divisoria.

Las Partes tendrán el derecho exclusivo a la prospección y explotación conjuntas de estructuras y yacimientos que ofrezcan posibilidades en caso de que la línea media modificada pase a través de éstos. La cuota de participación de cada una de las Partes se determinará sobre la base de la práctica mundial vigente, teniendo en cuenta las relaciones de buena vecindad entre las Partes.

### Artículo 3

La Parte o sus personas jurídicas y naturales (en lo sucesivo, representantes) que descubran yacimientos de hidrocarburos o revelen estructuras geológicas que ofrezcan posibilidades de acumulación de hidrocarburos en el sector septentrional del Mar Caspio en la zona de paso de la línea media unificada, mientras ésta no sea convenida por las Partes, gozarán del derecho prioritario a la obtención de licencias para su prospección y explotación con la participación obligatoria de representantes de la otra Parte.

### Artículo 4

Las Partes han convenido en una cooperación eficaz en relación con las cuestiones del desarrollo de oleoductos para la exportación, la utilización de medios de transporte fluvial y de otro tipo, instalaciones de ingeniería naval y en otras esferas.

### Artículo 5

Las cuestiones relacionadas con la libertad de navegación y sobrevuelo, el tendido y la explotación de cables submarinos u oleoductos y otras formas de utilización del Mar Caspio estarán reglamentadas por acuerdos bilaterales y multilaterales separados entre los Estados ribereños del Mar Caspio tras la concertación de una convención sobre el estatuto jurídico del Mar Caspio y sobre la base de ésta.

### Artículo 6

Las Partes protegerán y conservarán el sistema ecológico del Mar Caspio y todos sus elementos. A estos efectos las Partes, por separado o de consuno, adoptarán todas las medidas posibles y cooperarán en la conservación de la diversidad biológica del Mar Caspio, la prevención y la reducción de la contaminación de cualquier fuente y la garantía de la supervisión del estado del medio natural del Caspio.

Las Partes prohibirán toda actividad que pueda causar graves perjuicios al medio natural del Mar Caspio.

Las Partes procurarán la firma a la brevedad posible por todos los Estados ribereños del Caspio de un acuerdo sobre la conservación, la reproducción y la explotación racional de los recursos biológicos del Mar Caspio.

### Artículo 7

El presente Acuerdo no afecta los derechos ni las obligaciones que dimanen de tratados y acuerdos internacionales, tanto bilaterales como multilaterales, concertados por separado por cada una de las Partes.

Artículo 8

En caso de que se presente una controversia entre las Partes en relación con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo, las Partes celebrarán consultas entre sí con el fin de resolver la controversia mediante negociaciones, determinación de hechos, mediación, conciliación, arbitraje, actuaciones judiciales u otros medios pacíficos de su propia elección.

Artículo 9

El presente Acuerdo no excluye el logro de un acuerdo común entre los Estados ribereños del Mar Caspio sobre el estatuto jurídico del Caspio y es considerado por las Partes como parte de sus acuerdos en común.

Artículo 10

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma, teniendo en cuenta el Protocolo previsto por el artículo 1 del presente Acuerdo, y entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación por escrito sobre el cumplimiento por las Partes de los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

Hecho en la ciudad de Moscú el 6 de julio de 1998 en dos ejemplares, cada uno en los idiomas ruso y kazajo, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Federación de Rusia

Por la República de Kazajstán

(Firmado) B. N. YELTSIN

(Firmado) N. A. NAZARBAEV

-----